



EXPEDIENTE N° : 1149-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CRIADOR EL GUAMITO S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : AUTORIZACIÓN ACUÍCOLA
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 311-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015*

Lima, 12 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 311-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Criador El Guamito S.A.C. (en adelante, Criador El Guamito) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) No tenía un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos que reúna las características exigidas por la normativa que regula la materia, entre ellas, que se encuentre techado y que el piso este liso e impermeabilizado, conducta tipificada como infracción en el Artículo 40° en concordancia con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) Realizó un negligente manejo y control de los residuos peligrosos, pues acondicionó sus residuos de aceite y grasa en contenedores de metal abiertos y dispuso neumáticos al interior del estero, conducta tipificada como infracción en los Artículos 10°, 31° y 38° en concordancia con el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Criador El Guamito el 29 de abril del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 345-2015 que obra en el Folio N° 115 del Expediente.

II. OBJETO

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

3. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folios 103 al 113 del Expediente.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



4. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
5. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
6. Conforme a lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Criador El Guamito el 29 de abril del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 311-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos

Artículo 206°.- Facultad de contradicción
 (...) Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-OEFA/CD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna (...)

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.